



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTP/018/2021 (UTPARRAL/LPE/003/2021), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SAGREVVUM SOL S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL ARQ. FRANCISCO JAVIER CASTRO SALGADO COMO REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- a) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- b) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- c) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- d) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado el día 10 de noviembre del 2020.
- e) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, con fecha 23 de septiembre de 2021, emitió el **Falló de Licitación Pública No. UTPARRAL/LPE/003/2021**, relativa a la Contratación y Adquisición del Sistema Modular de equipamiento especializado para saneamiento de aguas residuales con recuperación para riego de áreas verdes por aspersión, riego de goteo hasta una distancia máxima de 75 metros, adjudicándose a favor de la persona moral denominada SAGREVVUM SOL. S.A. DE C.V. la partida UNICA; tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

Esta hoja número "uno" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAGRAVYUM SOL. S.A. de C.V." Representado por el Arq. Francisco Javier Castro Salgado.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



- f) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- g) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

II.- De "PROVEEDOR":

- a) Que es una persona moral bajo la denominación de Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 10,909 (Diez mil novecientos nueve), de fecha 15 de mayo de 2013, mediante la cual se constituyó la Persona Moral denominada **SAGREVVUM SOL S.A. DE C.V.**, otorgada ante la fe del Lic. Andrés Enrique Román Pintos, Notario Público número 12 del Distrito Notarial de Tabares, de Acapulco, Guerrero.
- b) Que, de acuerdo con sus estatutos, su objeto social es Diseño, fabricación, comercialización, colocación, conexión y todo lo necesario, así como obras complementarias para poner en marchas sistemas de tratamiento de aguas residuales aerobios y anaerobios fabricados en fibra de vidrio y/o concreto armado.
- c) Que **EL ARQ. FRANCISCO JAVIER CASTRO SALGADO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- d) Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo las obligaciones de carácter legal y fiscal, el ubicado en la Calle Cuauhtémoc número 649, colonia Centro, Código Postal 25000, Saltillo Coahuila.
- e) Que se encuentra debidamente inscrito en el registro de padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal con una vigencia de enero a diciembre 2021.
- f) Que cumple con sus obligaciones en materia de Seguridad Social (IMSS), según constancia emitida por la Institución correspondiente de folio: **1593673398134468360320**
- g) Que se encuentra registrado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes clave **SSO-130515JN6**
- h) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones que por ley se requieren para prestar la contratación sobre los productos que oferta en venta a "LA UNIVERSIDAD"

Esta hoja número "dos" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAGRAVVUM SOL. S.A. de C.V." Representado por el Arq. Francisco Javier Castro Salgado.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



CLÁUSULAS:

Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" la **Contratación y Adquisición del Sistema Modular de equipamiento especializado para saneamiento de aguas residuales con recuperación para riego de áreas verdes por aspersión, riego de goteo hasta una distancia máxima de 75 metros**, acorde con las características y especificaciones técnicas descritas en el en las Propuestas Técnicas y Económicas de la

Licitación Pública Estatal No. **UTPARRAL/LPE/003/2021** presentada por "EL PROVEEDOR" debidamente firmadas, y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen, mismo que formará parte integrante del presente contrato el cual se describe pormenorizadamente a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A
UNICA	1	SISTEMA MODULAR DE EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON RECUPERACIÓN PARA RIEGO DE ÁREAS VERDES POR ASPERSIÓN, RIEGO DE GOTEO HASTA UNA DISTANCIA MÁXIMA DE 75 METROS	\$ 1,551,724.14

SUBTOTAL	\$ 1,551,724.14
I.V.A. (16%)	\$248,275.86
TOTAL	\$ 1,800,000.00

SEGUNDA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan que el contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta al 23 de DICIEMBRE del 2021, así como lo establecido en las bases de la **Licitación Pública No. UTPARRAL/LPE/003/2021** en el capítulo X en donde establece que la entrega de los bienes será a más tardar dentro de los 90 días naturales, el cual hará constar la entrega total de los bienes y "EL PROVEEDOR" reciba el pago referido en la cláusula **TECERA** del presente contrato, sin que pueda exceder del presente ejercicio fiscal.

Esta hoja número "tres" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAGRAVYUM SOL. S.A. de C.V." Representado por el Arq. Francisco Javier Castro Salgado.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para el presente contrato es la cantidad de \$1,551,724.14 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.) más la cantidad de \$248,275.86 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de **\$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato se otorgara por concepto de anticipo la cantidad de **\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total incluyendo el Impuesto del Valor Agregado, previa solicitante de "EL PROVEEDOR" y previo **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier Institución afianzadora legalmente autorizada y acreditada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que garantice el 100% del anticipo.

El pago restante "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PROVEDOR", se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la entrega del bien, y a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: **SAGREYUM SOL, S.A. DE C.V.**

BANCO: **HSBC**

CLABE PARA TRANSFERENCIA INTERBANCARIA EN MONEDA NACIONAL VIA INTERNET: **021261040637996475**

CUENTA: **4063799647**

Tratándose del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" por la no entrega del bien, este deberá reintegrar el anticipo más los intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos, para los casos de prorroga en el pago de los créditos fiscales; dichos conceptos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de entrega hasta la fecha en que se cumplan efectivamente los bienes y servicios a disposición de la convocante.

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar el bien pactado con la documentación respectiva dentro de los 90 días naturales posteriores a la firma del presente contrato o a la entrega del anticipo solicitado por el "PROVEEDOR" en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Parral, ubicado en la Av. Central General Jesús Lozoya Solís, C.P. 33827, de esta Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Estatal No. UTPARRAL/LPE/003/2021.

Esta hoja número "cuatro" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAGRAVYUM SOL. S.A. de C.V." Representado por el Arq. Francisco Javier Castro Salgado.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el bien sea entregado conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación del mismo serán por cuenta de "EL PROVEEDOR" y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación, o que no cumpla con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" reponerlo a más tardar dentro del plazo de 15 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente a su devolución, sin cargo adicional para "LA UNIVERSIDAD". "EL PROVEEDOR" garantiza que el bien cumple con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato.

SEXTA.- GARANTÍAS.- Para efectos de dicha cláusula y con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 86 de su Reglamento se establece lo siguiente:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" debe garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, tal y como se especificó en la cláusula **QUINTA** de "EL CONTRATO", la entrega de los bienes se realizara dentro del citado plazo, mediante **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier Institución afianzadora legalmente autorizada y acreditada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, expedido a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por las partidas adjudicadas.
- b) **GARANTIA DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios y cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido mediante **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier Institución afianzadora legalmente autorizada y acreditada en la Ciudad de Chihuahua, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que será otorgada previamente al acto de recepción de los bienes, debiendo permanecer vigente durante 12 (doce) meses posteriores a la fecha de la entrega de los bienes.
- c) **GARANTIA DE ANTICIPO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, previo al otorgamiento del anticipo estipulado en la Cláusula CUARTA mediante **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier Institución afianzadora legalmente autorizada y acreditada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al **100% (cien por ciento)** del monto total otorgado por concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en la misma moneda que se otorgue el anticipo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

Esta hoja número "cinco" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAGRAVYUM SOL. S.A. de C.V." Representado por el Arq. Francisco Javier Castro Salgado.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por 12 meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y daños de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR".



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE



La garantía de Cumplimiento y Anticipo serán canceladas una vez que los bienes sean entregados a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", el cual emitirá constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que dé inicio a los tramites de cancelación de las garantías.

En caso de que por las características de los bienes entregados éstos no pueden funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- Para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 30% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio del bien sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía de cumplimiento y de saneamiento en caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios en el mismo porcentaje mencionado en la CLAUSULA SEXTA del presente instrumento, en relación con el monto modificado. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un PROVEEDOR comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega del bien señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA, consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% uno punto cinco por ciento diariamente sobre el valor del bien no entregado

Esta hoja número "seis" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAGRAVYUM SOL. S.A. de C.V." Representado por el Arq. Francisco Javier Castro Salgado.

oportunamente hasta llegar al 10% de la garantía de cumplimiento, en el momento en que sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



Esto con apego al artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

"EL PROVEEDOR" a su vez autoriza a "LA UNIVERSIDAD" a través de la MISMA, a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicio.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" verificará que el bien haya sido entregado a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", y transcurrido el plazo de 12 meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y daños del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", la LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía prevista en el presente contrato.

Esta hoja número "siete" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAGRAVYUM SOL. S.A. de C.V." Representado por el Arq. Francisco Javier Castro Salgado.

"EL PROVEEDOR", solicitará a la "UNIVERSIDAD" la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

F6-01-04/R2;190116
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "LA UNIVERSIDAD", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA UNIVERSIDAD" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA UNIVERSIDAD", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

- 1.- Por no entregar los bienes de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
- 2.- Por negarse a entregar los bienes o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato.
- 3.- Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 4.- Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del "EL PROVEEDOR", en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- No presentar la(s) garantía(s) en los términos del presente contrato.
- 6.- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 7.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactados en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "LA UNIVERSIDAD".
- 8.- En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

Esta hoja número "ocho" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAGRAVYUM SOL. S.A. de C.V." Representado por el Arq. Francisco Javier Castro Salgado.

"LA UNIVERSIDAD", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender el trámite



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

FO-01-04/R2;190116
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827. Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes son nuevos, están libres de defectos materiales y en buenas condiciones para su uso y deberá garantizar que la totalidad de los bienes lleguen en perfectas condiciones a los lugares anteriormente mencionados, comprometiéndose a responder los daños y perjuicios que resulten en dicha entrega por las maniobras y defectos de fabricación, respondiendo de inmediato los bienes que resulten dañados con otros de las mismas características solicitadas.

Esta hoja número "nueve" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAGRAVYUM SOL. S.A. de C.V." Representado por el Arq. Francisco Javier Castro Salgado.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx

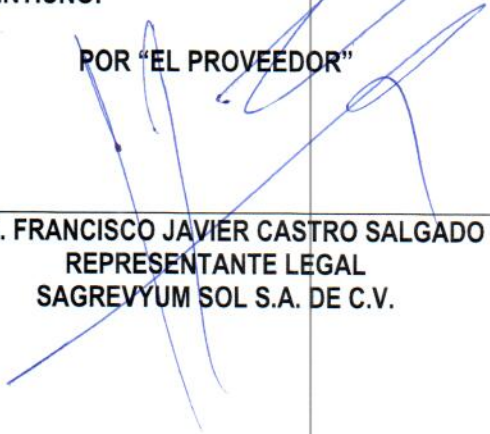


EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PROVEEDOR"


LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE PARRAL


ARQ. FRANCISCO JAVIER CASTRO SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL
SAGREVVUM SOL S.A. DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO


LIC. JULIO GIEZI HERNANDEZ GRAJEDA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN


LIC. VÍCTOR-MANUEL MARES DUARTE
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta hoja número "diez" forma parte integral del contrato de compraventa que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAGRAVYUM SOL. S.A. de C.V." Representado por el Arq. Francisco Javier Castro Salgado.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Fo-01-04/R2;190116

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232 www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: ACAPULCO , GUERRERO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Fianza No. 2300022-0000

Fiado: SAGREVVUM SOL, SA. DE CV.

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA ANTICIPO

Monto: \$ 900,000.00

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Novcientos Mil Pesos 00/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOMICILIO DEL FIADO: CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 649, COLONIA CENTRO EN SALTILLO, COAHUILA, C.P. 25000.

BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AVENIDA GENERAL JESÚS LOZOYA SOLÍS KM. 0.931, COLONIA PASEOS DEL ALMANCEÑA, C.P. 33827, CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

ANTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL.

PARA GARANTIZAR POR SAGREVVUM SOL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. FRANCISCO JAVIER CASTRO SALGADO, CON DOMICILIO EN CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 649, COLONIA CENTRO EN SALTILLO, COAHUILA, C.P. 25000, LA DEBIDA, CORRECTA Y TOTAL INVERSIÓN, APLICACIÓN, DEDUCCIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL PAGO TOTAL DEL ANTICIPO, QUE POR LA MISMA SUMA RECIBE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, LO CUAL DEBERÁ HACER EN EL PLAZO PACTADO PARA LA ENTREGA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTP/018/2021 (UTPARRAL/LPE/003/2021), DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVO A: EJECUTAR POR SÍ, TODAS LAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Y TODAS AQUELLAS NECESARIAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y A INCLUIR EN DICHA EJECUCIÓN LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA QUE CONSEGUIRÁ POR SU CUENTA, EN LO SUCESIVO COMO LA "EJECUCIÓN DE LA OBRA", CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DEL SISTEMA MODULAR DE EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON RECUPERACIÓN PARA RIEGO DE ÁREAS VERDES POR ASPERSIÓN, RIEGO DE GOTEO HASTA UNA DISTANCIA MÁXIMA DE 75 METROS, CON UN VALOR TOTAL DE \$1,800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DEBERÁ CONSIGNARSE QUE LA FIANZA GARANTIZA LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO TOTAL RECIBIDO INCLUYENDO LOS INTERESES QUE SE CAUSEN, A LA TASA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, APLICABLE EN EL AÑO 2020 O SUBSECUENTES, EN LO RELATIVO A CRÉDITOS FISCALES EN MORA, ASÍ COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SI EL PROPIO FIADO NO LO INVIERTE Y/O APLICA Y/O AMORTIZA CORRECTAMENTE, TOTAL Y/O PARCIALMENTE, EN EL PLAZO Y PARA EL OBJETO ESTABLECIDO EN EL PROPIO CONTRATO, ASÍ COMO QUE TAMBIÉN GARANTIZA LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO TOTAL, INCLUYENDO LOS INTERESES ANTES PRECISADOS Y EL RESPECTIVO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEBERÁ CONSIGNARSE ADEMÁS QUE LA FIANZA DEBERÁ LIQUIDARSE A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. SAGREVVUM SOL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL ING. FRANCISCO JAVIER CASTRO SALGADO, ÚNICAMENTE DE QUE SE LE HAYAN APLICADO LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, SOMIETIÉNDOSE LA INSTITUCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA PROPIA LEY Y QUE SE OBLIGA A ATENDER LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE SAGREVVUM SOL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. FRANCISCO JAVIER CASTRO SALGADO, CUANDO SEAN FORMULADAS DENTRO DE LOS DIEZ MESES

LÍNEA DE VALIDACIÓN: XNX8MNS



Armando Berzúnza Gloria



Eu8vAr67nYGVysKYnh/IOP3cu2RP/rYAJ8+GK4dS6hy9XWwbANcrI85e4XacVhE2g3+vK/HZebTB1VMB
Z0nl/7ArNATWBqifM/nllVGg8dQnMselN3X0/RNDdB+VSgyZltB8Z+j1eOOrJm6tiffM+ZEIYoXM+X6hrT93
FR28omto2wfoTC0Uv2WuG4H1hAnSeyZmSyiWbjzuJ0Fm2SzuzZqMcRoMZzap29hoAw7uj1BwTVV7KY
cOlguyw9TDu24v90auLUx9hFMhnbop6Ph/ZgWqZSuEysS+a4fpVZAxBE8oZ+T7BCnoKtjfiAlUevbFa8vk3
GxaMBOMPkreuHTMag==

Autorizado Bajo el Oficio No. 366-III-0978/14 de la SHCP

Página 1/2



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: ACAPULCO , GUERRERO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Fianza No. 2300022-0000

Fiado: SAGREVVUM SOL, SA. DE CV.

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA ANTICIPO

Monto: \$ 900,000.00

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Novcientos Mil Pesos 00/100 M.N.

PARTIR DE QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE SEIS MESES CUANDO SEAN DERIVADAS DE LA CALIDAD O BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS MATERIALES Y/O TRABAJOS PRESTADOS Y SE COMPROMETE A PAGAR HASTA UN 100% (CIEN POR CIENTO) DEL IMPORTE GARANTIZADO, EN CASO DE NO CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y/O TRABAJOS PRESTADOS, EN EL SUPUESTO DE QUE EL GRADO DE AVANCE Y/O CUMPLIMIENTO PARCIAL NO FUERA APROVECHABLE O BENÉFICO A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, LA INSTITUCIÓN SE OBLIGARÁ A PAGAR LA FIANZA INDEPENDIEMENTE DE QUE SU FIADO INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, POR LO QUE EL PAGO NO SE ENCONTRARÁ SUPEDITADO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

PARA LIBERAR LA PRESENTE FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL. ESTA INSTITUCIÓN SE OBLIGA A PAGAR LA FIANZA INDEPENDIEMENTE QUE SU FIADO SAGREVVUM SOL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. FRANCISCO JAVIER CASTRO SALGADO INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, POR LO QUE EL PAGO NO SE ENCONTRARÁ SUPEDITADO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ASÍ MISMO QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021. =FIN DE TEXTO=.

Es obligación del Beneficiario de la Fianza verificar su autenticidad en la página www.libertyfianzas.com, en caso de que la fianza no se encuentre registrada en el sistema de Liberty Fianzas, deberá informarlo al correo validaciondefianzas@libertyfianzas.com.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: XNX8MN8


Armando Berzuitza Gloria

Eu8vAr67nYGVysKYnh/IOP3cu2RP/rYAJ8+GK4dS6hy9XWwbANcrl85e4XacVhE2g3+vK/HZeBTB1VMBZ0nl/7ArNATWBqiaFM/nll
VGg8dQnMseIN3X0/RNDdB+VSgyZltB8Z+j1eOOrJm6tlfM+ZEIYoXM+X6hrT93FR28omto2wfoTC0Uv2WuG4H1hAnSeyZmSyiWbj
zuJ0Fm2SzuzZqMcRoMZzap29hoAw7uj1BwTVV7KYcOlguyw9TDu24v90auLUx9hFMhnbop6Ph/ZgWqZSuEysS+a4fpVZAxBE8oZ
+T7BCnoKtjfiAlUevbFa8vk3GxaMBOMPkreuHTMag==





Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web www.libertyfianzas.com
En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página www.libertyfianzas.com y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.

Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULOS

OBLIGACIONES GENERALES

Acreditada Solvencia 16 y 18.

SUSCRIPCIÓN

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

INCUMPLIMIENTO

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: ACAPULCO , GUERRERO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Fianza No. 2300023-0000

Fiado: SAGREYUM SOL, SA. DE CV.

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO

Monto: \$ 155,172.41

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Dos Pesos 41/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOMICILIO DEL FIADO: CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 649, COLONIA CENTRO EN SALTILLO, COAHUILA, C.P. 25000.

BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AVENIDA GENERAL JESÚS LOZOYA SOLÍS KM. 0.931, COLONIA PASEOS DEL ALMANCEÑA, C.P. 33827, CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

ANTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

AVENIDA GENERAL JESÚS LOZOYA SOLÍS KM. 0.931, COLONIA PASEOS DEL ALMANCEÑA, C.P. 33827, CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

FIANZA QUE SE OTORGA PARA GARANTIZAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN SU PROPUESTA Y/O ESPECIFICACIONES Y/O EN LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES Y/O EN EL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTP/018/2021 (UTPARRAL/LPE/003/2021), DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, IMPUESTAS A SAGREYUM SOL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. FRANCISCO JAVIER CASTRO SALGADO, CON DOMICILIO EN CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 649, COLONIA CENTRO EN SALTILLO, COAHUILA, C.P. 25000 Y CON R.F.C. SSO130515JN6, LA INSTITUCION SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA; OBLIGÁNDOSE A ATENDER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR INCUMPLIMIENTO DE SAGREYUM SOL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. FRANCISCO JAVIER CASTRO SALGADO, CUANDO SEAN FORMULADAS DENTRO DE LOS DOCE MESES A PARTIR DE QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE SEIS MESES CUANDO SEAN DERIVADAS DE LOS DEMÁS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LA FIANZA Y QUE SE COMPROMETE A PAGAR HASTA EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO. EN EL CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL PEDIDO O CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A: EJECUTAR POR SÍ, TODAS LAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Y TODAS AQUELLAS NECESARIAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y A INCLUIR EN DICHA EJECUCIÓN LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA QUE CONSEGUIRÁ POR SU CUENTA, EN LO SUCESIVO COMO LA "EJECUCIÓN DE LA OBRA", CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DEL SISTEMA MODULAR DE EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON RECUPERACIÓN PARA RIEGO DE ÁREAS VERDES POR ASPERSIÓN, RIEGO DE GOTEO HASTA UNA DISTANCIA MÁXIMA DE 75 METROS, CON UN VALOR TOTAL DE \$1,800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: XNX8MND



Armando Berzúña Gloria



kyyhFQxb3HQvgh92ABVgjh4ga68L+q5tEX0cUOfXh4PxDYr04luC7MtSoRKJhorMrXXPylapAJeGnLywFE
PNJAAkRLIXnfQvf2pE/nUQNve0RHOrD/vF383kZTmCC9LfegMUAvZ6BaqG5qSYXJK0XfksNc+7oKi7R
Wje999QNhd44XUAMlmbclou1YTZ1J7U4sCoxBoRUvSvoz+JeKRrbrPYzZzskvmAD6+GPJX8jAOCPCPi
+caU7Xx8LHfzcgjgQfpEkb/3aZd2KrkidYpzvfKqLRIlhBxpChrmxbywkj9X/Uf0GSY1xXWFFO0vbgNJNF1y7
U8f6ysdriV09mEFA==

Autorizado Bajo el Oficio No. 366-III-0978/14 de la SHCP



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PF19712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: ACAPULCO , GUERRERO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Fianza No. 2300023-0000

Fiado: SAGREYUM SOL, SA. DE CV.

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO

Monto: \$ 155,172.41

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Dos Pesos 41/100 M.N.

PARA LIBERAR LA PRESENTE FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL. ESTA INSTITUCIÓN SE OBLIGA A PAGAR LA FIANZA INDEPENDIEMENTE QUE SU FIADO SAGREYUM SOL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. FRANCISCO JAVIER CASTRO SALGADO INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, POR LO QUE EL PAGO NO SE ENCONTRARÁ SUPEDITADO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ASÍ MISMO QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. =FIN DE TEXTO=.

Es obligación del Beneficiario de la Fianza verificar su autenticidad en la página www.libertyfianzas.com, en caso de que la fianza no se encuentre registrada en el sistema de Liberty Fianzas, deberá informarlo al correo validaciondefianzas@libertyfianzas.com.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: XNX8MND


Armando Berzutza Gloria

kyyhFQxb3HQvvhg92ABVgjh4ga68L+q5tEX0cUOfXh4PxDYr04luC7MtSoRKJhorMrXXPyIapAJeGnLywFEPNJAARLIXnfQvf2pE/n
UQNVe0RHOd/vF383kZTmCC9LfegMUAvZ6BaqG5qSYXJK0XfKsNc+7oKi7RWjo999QNhD44XUAMimbclou1YTZ1J7U4sCoxBo
RUvSvoz+JeKRrbrPYzZzskvmAD6+GPJX8jAOCPCPi+caU7Xx8LHfzcjgQfpEkb/3aZd2KrkidYpZvfKqLRilhbXpChrnxbYwkj9X/Uf0G
SY1xXWFFO0vbgNjNF1y7U8f6ysdriV09mEFA==





Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web www.libertyfianzas.com
En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página www.libertyfianzas.com y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.

Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULOS

OBLIGACIONES GENERALES

Acreditada Solvencia 16 y 18.

SUSCRIPCIÓN

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

INCUMPLIMIENTO

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas, Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas, Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.